

CONSIDERACIONES SOBRE LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS POR LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO NACIONAL, CON PROPUESTAS RELACIONADAS CON LAS DENOMINADAS "ZONAS PARA LA DEJACIÓN DE LAS ARMAS Y EL TRANSITO A LA LEGALIDAD" Y "DEJACIÓN DE LAS ARMAS" DE LAS FARC-EP.

Premisas

- Desde el inicio, conforme al mandato dado el 12 de febrero de 2015, quedó claro que la STFC no negocia, presenta insumos para agilizar y facilitar las discusiones de los plenipotenciarios del Gobierno Nacional y las FARC-EP.
- La STFC no decide, presenta propuestas y asesora, quién toma decisiones es la Mesa de Conversaciones.
- Desde el inicio se estableció como regla que el "esqueleto general" construido por la STFC es un borrador sujeto a las aclaraciones de los términos de su contenido (ver nota inicial).
- El esqueleto está sujeto a ajustes y variaciones, tal como lo hizo las FARC frente a los conceptos de Dejación de Armas (DA) y Dispositivos en el Terreno (DT) el 21 de enero de 2016, después de cerca de 9 meses de trabajo sobre estos conceptos.
- La propuesta del modelo de CFHBD y DA se orientó desde la visión del Gobierno –como se insistió reiteradamente en las sesiones de trabajo– a un proceso técnico, que teniendo en cuenta buenas prácticas internacionales y nacionales, permitiera el desplazamiento de las FARC hasta las zonas de ubicación temporal y su permanencia en estas de forma segura y verificable, y con garantías para la población civil.
- Se insistió que este es un proceso limitado en el tiempo que busca permitir el tránsito seguro de las FARC a la reincorporación.
- En este sentido, todos los conceptos presentados a las FARC en las propuestas finales de ZDATL y DA fueron abordados y discutidos por la STFC.
- Otra cosa, es que las FARC quiera darle una interpretación y alcance diferente a lo construido conjuntamente.
- En todo momento se ha insistido que el Estado Social de Derecho no se desplaza y las FARC lo ha aceptado.

INTERPRETACIÓN FARC-EP	ARGUMENTACIÓN GOBIERNO
<p>1. Las propuestas gubernamentales se apartan del espíritu del Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y Duradera y sustituye dicho acuerdo por la idea de un proceso de sometimiento y desmovilización individual, lo que es propio de los planes de contrainsurgencia del Estado.</p>	<p>El Tránsito a la Legalidad es lo que la DG-STFC le ha venido diciendo reiterativamente a las FARC-EP sobre el Transito Seguro a la Reincorporación – TSR .</p> <p>El Transito a la legalidad es la condición previa que permite el acceso a los programas e iniciativas de reincorporación social, económica y política y al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición - SIVJRRR, de conformidad con lo acordado, con las garantías de seguridad jurídica necesarias que le permitan iniciar un proyecto de vida dentro de la legalidad de manera segura, digna y productiva.</p> <p>La propuesta del modelo del CFHBD y DA no es un modelo de sometimiento es un proceso técnico, organizado, secuencial, verificable que busca darle garantías de seguridad las FARC-EP durante su proceso de tránsito y ubicación a las zonas donde se surtirá la Dejeción de Armas y el tránsito a la legalidad. (Ciclo 39 sesión 20).</p>
<p>2. Las propuestas desconocen principios básicos de un proceso de paz como son la bilateralidad y la correspondencia entre los compromisos de las partes.</p>	<p>El concepto de bilateralidad no es equivalente al concepto de igualdad. Es responsabilidad del Estado garantizar la seguridad.</p>
<p>3. Respecto a la dejación de las armas, las propuestas gubernamentales desconocen totalmente los acercamientos hechos en la Subcomisión Técnica con relación a los procedimientos para el control del armamento, para la dejación definitiva y destino final de las armas.</p>	<p>Desde el principio de las discusiones de la STFC se les habló en el capítulo de seguridad sobre el control del armamento referido al transporte, manipulación, almacenamiento y control.</p> <p>La propuesta de la DG-STFC sobre la dejación de las armas se entregó el 4 de octubre del 2015.</p> <p>Posteriormente el 12 de diciembre 2015 se les entrego nuestra propuesta de dejación de las armas a ser incluida en "esqueleto borrador" del acuerdo CFHBD y DA.</p>

	El borrador conjunto del CFHBD y DA que la STFC entregó a la mesa de conversaciones el 22 de enero del 2016, contiene un capítulo en el que se enuncian los procedimientos de la dejación de las armas.
<p>4. Con relación al control de armamento, al asignar al componente internacional del MM&V, la tarea de autorizar un número determinado de armas para cada campamento, las propuestas gubernamentales asignan a la Misión de las NNUU, funciones que no están contenidas en la resolución 2261 aprobada por el Consejo de Seguridad el 25 de enero de 2016 que decide: “... que la Misión será una misión política, integrada por los observadores internacionales desarmados, que se encargará de vigilar y verificar la dejación de las armas...”</p>	<p>El mandato o funciones claves del Mecanismo es algo a definir por los firmantes antes de ser enviado a las Naciones Unidas. La resolución 2261 es el documento marco que autoriza la creación de la misión política de la DNU y no desarrolla las funciones específicas que deberá cumplir.</p> <p>Las FARC-EP en ciclo 45 en el capítulo de seguridad, propuso que el componente internacional del MM&V asuma respecto al armamento el control, manipulación, transporte y almacenamiento, así mismo afirma que: “la función de supervisión está contenida en el mandato del mecanismo, en los lineamientos convenidos”</p> <p>La autorización de una parte de las armas es una medida que hace parte del control de armamento, la cual es una de las fases de la dejación de armas</p>
<p>5. Nada se dice en las propuestas gubernamentales sobre los compromisos con relación a la dejación de las armas por parte del Estado colombiano y la forma en que serán verificados dichos compromisos por la Misión de NNUU</p>	<p>El Estado colombiano no se compromete a realizar la dejación de las armas. Eso no hace parte de la negociación, no está incluido en el Acuerdo General para la terminación del conflicto y en ningún momento en la fase exploratoria fue abordado.</p>
<p>6. Asimismo, las propuestas desconocen acuerdos previos construidos en la Subcomisión Técnica como son los textos acordados en el ciclo anterior sobre los Dispositivos en el Terreno y las Zonas de Paz, donde se definen los objetivos de las zonas de la siguiente forma: “.garantizar el Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y la Dejación de las Armas (DA), e iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses, tal como está establecido en el Punto 3, subpunto 2 del Acuerdo General”.</p>	<p>No existe ningún acuerdo previo en la STFC que riña con la propuesta entregada por el Gobierno Nacional.</p> <p>El texto citado en comillas hace parte de una aproximación en la discusión de intercambio de propuestas sobre los dispositivos en el terreno que no corresponden a un acuerdo dentro del proceso.</p> <p>Respecto a las zonas de paz en particular, solamente ha sido un concepto expresado por las FARC-EP en su narrativa como lo han mencionado en su “TERREPAZ” pero no ha sido aceptado, ni consensuado en ninguna discusión de la STFC.</p>

<p>7 Igualmente, las propuestas desconocen acuerdos de la subcomisión referidos a las Zonas Campamentarias al condicionarlas en los siguientes aspectos: número máximo de campamentos a su interior; que no haya población civil, o, a que sea mínima; que no existan centros educativos, presencia al interior de las zonas de un delegado del Defensor del Pueblo; de la Policía Comunitaria de la Policía Nacional.</p>	<p>Siempre las FARC-EP han aceptado en las discusiones de la STFC, que el Estado social de derecho se mantiene así como la vigencia de las instituciones.</p> <p>El Gobierno considera que no son condicionamientos sino normas mínimas de funcionamiento, realizables y verificables.</p>
<p>8 Una de las propuestas habla de suspender el porte y la tenencia de armas al interior de las Zonas; algo totalmente incomprensible; dado que riñe con la esencia de uno de los acuerdos (dejación de armas), que están construyendo en la subcomisión.</p>	<p>Es totalmente coherente y consecuente con la propuesta del Gobierno, ya que en las zonas de ubicación las armas de las FARC-EP estarán en contenedores como se ha reiterado a lo largo de las discusiones, y en consecuencia se suspendería el porte y tenencia de armas de fuego para cualquier particular.</p>
<p>9 La propuesta del punto 6, del texto sobre Zonas para la dejación de las armas y el tránsito a la legalidad, toca aspectos del Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que no son materia del mandato de la Subcomisión Técnica como es lo que denominan "Transito a la legalidad"; y en los numerales 1 al 8 que contiene los llamados "elementos y secuencia del tránsito a la legalidad de las FARC-EP"; por lo cual, si la idea de la Delegación gubernamental es que la Subcomisión aborde esos temas que corresponden a la segunda parte del subpunto 2, del punto 3 Fin del Conflicto; habría que ampliar el mandato de la Subcomisión.</p>	<p>Estos temas se tenían que abordar porque van directamente ligados a la Dejación de Armas y a las zonas de ubicación.</p>
<p>10. La propuesta sobre las Zonas rompe con la unidad de todos los capítulos consensuados hasta el momento en el acuerdo sobre el CFHBD al convertirlos en normas para el funcionamiento de las zonas, cuando en realidad se trata exactamente de lo contrario: el capítulo sobre Dispositivos en el Terreno, hace parte del cuerpo general del acuerdo que estamos construyendo en la</p>	<p>Todos los capítulos están enlazados y no podría ser la excepción la definición y las características de las zonas referidas.</p>

subcomisión.	
<p>11. Las propuestas desconocen partes ya acordadas en el capítulo de introducción del acuerdo sobre CFHBD como aquella que dice: “El presente acuerdo sobre CFHBD y DA tiene como objetivo la terminación definitiva de las acciones ofensivas entre la Fuerza Pública y las FARC-EP, y en general de las hostilidades y cualquier acción prevista en las Reglas que Rigen el CFHBD, incluyendo la afectación a la población civil, y <u>de esa manera crear las condiciones para el inicio de la implementación del acuerdo final y la dejación de las armas y preparar la institucionalidad y al país para la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil</u>” (Subrayado nuestro)</p>	<p>No se desconocen, a pesar de la interpretación equívoca que se hace del texto. Por el contrario se integra.</p>
<p>12. Las propuestas, asimismo, desconocen lo acordado en el título: “Suministro de información: <u>El Gobierno Nacional y las FARC-EP entregaran datos de manera gradual, en el nivel de detalle, según corresponda, en los momentos acordados para facilitar la planeación y ejecución de: 1. La labor del mecanismo de monitoreo y verificación, 2. El presupuesto y la logística, 3. Seguridad y los dispositivos en el terreno, 4. El cumplimiento de las tareas inherentes al proceso de CFHBD; así como 5. LA Dejación de las Armas y 6. La Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil</u>” (subrayado nuestro)</p>	<p>El texto subrayado se saca del contexto al que se circunscribe en la propuesta de CFHBD y DA.</p>
<p>13. Las propuestas del Gobierno Nacional cambian el Mandato de la Resolución 2261, aprobada por el Consejo de Seguridad el 25 de enero de 2016 que decide establecer una Misión Política “integrada por observadores internacionales desarmados, que se encargará de vigilar y verificar la dejación de las armas y formará parte del mecanismo tripartito que vigilará y verificará el cese del fuego y de las hostilidades bilateral y definitivo, de conformidad con el comunicado conjunto...”</p>	<p>Lo contemplado en la propuesta del Gobierno así como en los textos hasta ahora trabajados al interior de la minisubcomisión de MM&V en ningún momento cambian el mandato de la resolución 2261, ya que todo lo propuesto se limita a las funciones propias del Monitoreo y Verificación del CFHBD y DA con especial atención a la Reglas que Rigen el CFHBD y DA</p>

<p>14. Pero además la propuesta sobre dejación de las armas de las FARC-EP, hace inviable el mecanismo tripartito de verificación del cese el fuego y el mecanismo bilateral de verificación de la dejación de armas, toda vez que los representantes de las FARC en dicho mecanismo carecerán de libertad de movimiento para desplazarse a reunirse con los integrantes de la misión de verificación, con sus responsables o para desplazarse a verificar in situ, sino cuentan con autorización previa del Gobierno. En la práctica, la propuesta del Gobierno convierte el mecanismo de verificación aprobado por la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en un mecanismo bilateral entre NNUU y el Gobierno colombiano, para vigilar y controlar a las FARC-EP, conculcando la Resolución del Consejo de Seguridad.</p>	<p>Los integrantes de las FARC-EP que hagan parte del MM&V contarán con un estatus especial para desarrollar las labores propias del mecanismo y por ende una vez se surta el proceso de autorización por parte del Gobierno Nacional entrarán a hacer parte del MM&V el cuál como está contemplado tendrá libertad de movimiento para el desarrollo de sus funciones.</p>
<p>15. Las propuestas, al otorgarle funciones al MM&V tales como: aprobación de visitas a las zonas, coordinación del acceso a los medios de comunicación, control de todas las actividades al interior de las zonas, supervisión de las visitas, acompañamiento de las salidas de los integrantes de las FARC-EP de dichas zonas; cambian la naturaleza de dicho Mecanismo y lo convierten en un instrumento de control gubernamental; pero además las propuestas, desconocen partes de los textos ya acordados en el capítulo de Monitoreo y Verificación y en algunos de los protocolos consensuados que desarrollan ese capítulo, que en uno de sus apartes dice: “ Para efectos de la implementación del presente acuerdo se establece un <u>Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) encargado de verificar su cumplimiento y que permita administrar distintos factores que puedan poner en riesgo el CFHBD y DA y particularmente verificar el cumplimiento de las Reglas que Rigen el CFHBD y DA. La funciones, procedimientos y alcances están establecidos en el mandato del MM&V.</u> (subrayado nuestro)</p> <p>“Este es un mecanismo de tipo técnico, eficiente y ágil que</p>	<p>Los protocolos y el mandato del MM&V se han venido diseñando al interior de la minisubcomisión de manera simultánea con otros capítulos del CFHBD y DA. Sin embargo, siempre se contempló que una vez se definieran los temas de ubicación y DA, se deberían revisar todos los contenidos de los protocolos y el mandato para que se ajusten a las determinaciones de estos dos temas.</p> <p>La última versión de la propuesta del Gobierno, especifica funciones del MM&V con relación al funcionamiento de la ZDATL y DA que deberá ser definido por los plenipotenciarios.</p>

<p>contribuye a la generación de transparencia, credibilidad y confianza en el proceso de ejecución del CFHBD. <u>Con respecto a la Dejación de la Armas el componente Internacional del MM&V la verificará en los términos y con las debidas garantías que se establecerán en los protocolos del Acuerdo.</u> (Subrayado nuestro)</p>	
<p>16. Limitar el levantamiento de las ordenes de captura al perímetro de las zonas campamentarias, convierte a los combatientes de las FARC-EP en rehenes del Estado, que tendría que pedir permiso al Gobierno, para poderse mover, perdiendo así las FARC-EP su soberanía. Esta medida es además arbitraria por cuanto es contraria a las leyes nacionales e internacionales.</p>	<p>Como se ha mencionado al interior de la STFC existen órdenes de captura vigentes expedidas por las autoridades judiciales, que en el procedimiento de tránsito y ubicación en las zonas (DT-ZDATL) no pueden ser obviadas; lo anterior como una garantía de seguridad jurídica para los integrantes de las FARC y adicionalmente para los funcionarios públicos que participen en la implementación del CFHBD y DA.</p> <p>La suspensión de las órdenes de captura hacen parte de las medidas excepcionales que deberán implementarse en unas zonas específicas dado que las FARC, para el momento en que se inicia el proceso de CFHBD y DA, no han formalizado su estatus jurídico frente al Estado. Este es precisamente uno de los objetivos de las zonas, y hasta que no se cumpla el procedimiento de tránsito a la legalidad, los funcionarios públicos son responsables de la movilidad que los integrantes de las FARC puedan hacer en función de actividades propias del proceso de paz que requieran su presencia.</p>
<p>17. Asimismo, la propuesta desconoce acuerdos ya firmados por las partes como es el caso de la JEP; en el que se prevé que la amnistía puede otorgarse " a la terminación de las hostilidades", una vez haya finalizado la rebelión, estando condicionada "únicamente" a la finalización de rebelión. La "finalización de la rebelión" a efectos de acceder a la amnistía debe definirse en el acuerdo final. De esta forma, a la finalización de la rebelión, previa terminación de hostilidades, deberá concederse la amnistía: "10° - A la terminación de las hostilidades la amnistía para los rebeldes únicamente estará condicionada a la</p>	<p>Tanto la "terminación de las hostilidades" como la "finalización de la rebelión" hacen parte de las implicaciones que puede tener el modelo CFHBD y la DA una vez sea efectivo; no obstante las condiciones e implicaciones que frente al JEP puede tener el acuerdo CFHBD y DA</p>

finalización de la rebelión de las respectivas organizaciones armadas y al cumplimiento de la establecida en el Acuerdo Final, sin perjuicio de la dispuesta en las puntas 23 y 27. La finalización de la rebelión a efectos de acceder a la amnistía a indulta, se definirá en el Acuerdo Final"

Por otra parte, la dejación de armas debe coordinarse con el acceso "efectivo" a la amnistía, según se indica en el acuerdo JEP: "38 – Antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final se determinará la forma en que se coordinarán la dejación de las armas y la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil, la entrada en vigor del componente de justicia del SIVJRNR y el acceso efectiva a la amnistía".

Cualquier acuerdo de dejación de armas presupone el fin de la rebelión desde que se alcanza dicho acuerdo, dado que ninguna organización que se mantenga en rebelión procede a hacer dejación de armas de forma voluntaria. El documento propuesto por el Gobierno para la dejación de armas contempla un régimen de limitación de las libertades de los integrantes de las FARC-EP libertad "ambulatoria" o de movimientos- incompatible con la amnistía que deberá entrar en vigor en el momento en el que concluya la rebelión – el momento en el que se inicie la dejación de armas tras el cese de hostilidades -, no pudiendo considerarse que en los términos propuestos por el Gobierno haya un "acceso efectivo" a dicha amnistía al menos hasta que concluya la dejación de armas. Y ello por lo siguiente: Se priva a los integrantes de las FARC de la posibilidad de entrar o salir libremente de los lugares o campamentos donde van a residir, requiriendo autorización del Gobierno.

Tal privación de libertad de movimiento alcanza incluso a supuestos de urgencia o humanitarios como son los tratamientos médicos urgentes en caso de enfermedad. Incluso en el caso en

deben ser discutidas y precisadas en la Mesa Principal de Conversaciones.

Las condiciones especiales que se han planteado para la movilidad de los integrantes de las FARC y para la administración de su armamento, parten del hecho de que mientras están en las zonas propuestas (ZDATL) su condición jurídica de ilegalidad está por resolverse, lo cual implica ciertas limitaciones, entre las cuales está el contacto con la población civil y la actividad política. El gobierno ha insistido en que este proceso tiene como fin la separación definitiva de las armas de la política.

Se ha advertido la necesidad de hacer el proceso de CFHBD y DA de manera ágil y de tal forma que facilite el acceso a otros de los puntos del Acuerdo Final.

el que el Gobierno llegará a autorizar la salida de un integrante de las FARC de los campamentos donde van a residir, dicha salida no se haría libremente, sino que la persona autorizada debería ir custodiada en todo momento por un integrante de la misión de verificación de NNUU.

Se prohíbe el acceso de población civil a los lugares donde estén residiendo los integrantes de las FARC EP, lo cual incluye la prohibición de acceso a familiares de los integrantes de las FARC EP.

Se limita el derecho de participación política de las FARC EP al prohibirse las actividades políticas con la población civil dentro de los campamentos donde vayan a residir y al limitarse fuera de dichos campamentos, al requerirse autorización del Gobierno para salir a realizar cualquier actividad.

Se condiciona el derecho de reunión de las FARC EP con la población civil a una autorización del Gobierno, sin ni siquiera establecerse en cuales casos el Gobierno podría no autorizar la reunión.

Las anteriores arbitrarias limitaciones de derechos fundamentales convierte el régimen propuesto por el Gobierno en un régimen penitenciario, más arbitrario aun que el régimen penitenciario existente en Colombia el cual al menos se encuentra legalmente regulado.

El acuerdo JEP contempla el inicio de la entrada en funcionamiento de las Salas de Justicia incluida la de Amnistía y la de Reconocimiento de verdad – no más tarde de tres meses desde la firma del Acuerdo Final, debiendo entrar en funcionamiento el tribunal para la Paz no más tarde de cuatro meses desde la fecha de dicha firma: *“El Estado deberá poner en*

<p><i>marcha el componente de justicia del SIVJRNR a la mayor brevedad desde la firma del Acuerdo Final. Las Salas y la Unidad de Investigación y de Acusación deberán entrar en funcionamiento mas tardar tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo Final, salvo que en este se determine una fecha anterior. No podrá transcurrir más de un mes entre la entrada en funcionamiento de las salas y la entrada de funcionamiento de las secciones.</i></p> <p>El acuerdo de dejación de armas propuesto por el Gobierno ignora lo anterior, pudiendo afirmar que incluso impide el cumplimiento del Punto 70 del acuerdo JEP.</p> <p>Las limitaciones a la libertad de movimientos y de reunión para los integrantes de las FARC-EP que se contemplan en el acuerdo propuesto convierten en imposible la puesta en funcionamiento de las Salas de Amnistía en tres meses, y en todo caso establece un régimen que deja sin efecto al menos hasta el 1 de enero de 2017 cualquier decisión sobre amnistía a los antiguos rebeldes que la sala de Amnistía podría otorgar a partir de cumplirse tres meses desde la firma del Acuerdo Final. Es decir, la propuesta del Gobierno es incompatible con la entrada en funcionamiento de la Sala de Amnistía en el tiempo establecido en el Acuerdo JEP.</p>	
<p>18. La propuesta gubernamental fija de manera arbitraria un término perentorio para las zonas al 31 de diciembre de 2016, algo que consideramos inconveniente y contraproducente para el proceso.</p>	<p>Se ha mencionado en reiteradas oportunidades la necesidad de que este proceso de CFHBD y DA resulte aceptable para múltiples audiencias, entre ellas la población colombiana; por lo anterior para la DG-STFC el modelo debe surtir de la manera más concreta posible, fijando términos y fechas exactas.</p>
<p>Representan un retroceso en el trabajo adelantado por la Subcomisión Técnica, ignoran avances logrados en la construcción del acuerdo sobre CFHBD, desconocen otros acuerdos ya firmados y cambian el sentido de la resolución 2261 del Consejo de Seguridad de NNUU.</p>	<p>No se comparte esta conclusión. Sí hay avances; hay puntos consensuados que se discutieron en su debida forma y al ser plasmados a la realidad del capítulo de zonas de ubicación y de dejación de armas se enfrentó a otra visión diferente que las FARC-EP pretendía dar por hecho.</p>